



LXIV LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV LEGISLATURA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

2019. TERCER PERIODO ORDINARIO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER

EXPEDIENTE No.: 125 DE LA
LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL.

RECIBIDO
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA QUE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, NO TIENE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES PARA EMITIR UN DECRETO QUE AUTORICE LA EROGACIÓN DE UNA PARTIDA PRESUPUESTAL ADICIONAL, AL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA DEL CAMINO, CENTRO, OAXACA, POR LA CANTIDAD DE \$ 37,265.80 (TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 80/100 M.N.), Y DE CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEL JUICIO DE NULIDAD DE FECHA DIECISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE 455/2016, RADICADO EN LA QUINTA SALA DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO PERFECTO SANTIAGO CRUZ; Y COMO CONSECUENCIA SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 125 DEL ÍNDICE DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
Lic. Chirinos
21 ABR. 2020
11:30 hrs

HONORABLE ASAMBLEA:

DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

Por acuerdo tomado de fecha 30 de octubre del año 2019, en sesión por los ciudadanos Diputados integrantes de la Diputación Permanente de este Honorable Congreso del Estado, ordeno turnar a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el expediente supra indicado, del índice de la LXIV Legislatura Constitucional, formado por el oficio MSLC/SPM/378/2019, de fecha 22 de Octubre del año dos mil diecinueve, suscrito por la Lic. Nancy Lourdes García Cruz, Sindica



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV LEGISLATURA
COMISIÓN PERMANENTE
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN

"2019. AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"

Procuradora y representante legal del H. Ayuntamiento del Municipio de Santa Lucía del Camino, Centro, Oaxaca, en donde solicita a este H. Congreso se sirva emitir un Decreto que autorice la erogación de una partida presupuestal adicional, a fin de liquidar la condena económica a que fue condenado este Ayuntamiento, consistente en el pago de las prestaciones que tiene derecho el C. Perfecto Santiago Cruz, las cuales ascienden a la cantidad de \$37,265.80 (treinta y siete mil doscientos sesenta y cinco pesos 80/100 M.N.), y de cumplimiento a la sentencia del juicio de nulidad de fecha diecisiete de agosto del año dos mil dieciocho, dictada dentro del expediente 455/2016, radicado en la Quinta Sala de Primera Instancia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.

De la lectura, revisión y análisis realizada por los Diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Programación de este Congreso del Estado al citado expediente, se pone a la consideración de la Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de Acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Mediante oficios LXIV/A.L./COM.PERM./2700/2019, de fecha 30 de octubre del año 2019, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, turna el expediente **125** a esta Comisión de Presupuesto y Programación, con el que remite el oficio MSLC/SPM/378/2019, de fecha 22 de Octubre del año dos mil diecinueve, suscrito por la Lic. Nancy Lourdes García Cruz, Sindica Procuradora y representante legal del H. Ayuntamiento del Municipio de Santa Lucía del Camino, Centro, Oaxaca, en donde solicita a este H. Congreso se sirva emitir un Decreto que autorice la erogación de una partida presupuestal adicional, a fin de liquidar la condena económica a que fue condenado este Ayuntamiento, consistente en el pago de las prestaciones que tiene derecho el



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV LEGISLATURA
COMISIÓN PERMANENTE
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"

C. Perfecto Santiago Cruz, las cuales ascienden a la cantidad de \$37,265.80 (treinta y siete mil doscientos sesenta y cinco pesos 80/100 M.N.), y de cumplimiento a la sentencia del juicio de nulidad de fecha diecisiete de agosto del año dos mil dieciocho, dictada dentro del expediente 455/2016, radicado en la Quinta Sala de Primera Instancia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Habiéndose recibido en la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el expediente citado, se convocó a sesión de trabajo donde se dio vista de ello a las y los Diputados integrantes de esta Comisión, para el efecto que los mismos realizarán la revisión y análisis del mismo.

TERCERO.- En consecuencia, para dar cumplimiento a lo peticionado a este H. Congreso del Estado de Oaxaca, en su escrito indicado en el resultando primero de los antecedentes del presente dictamen, las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado de Oaxaca, realizaron varias sesiones de trabajo y los mismos acordaron de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 65 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracción XXIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la Sexagésima Cuarta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO: En el expediente **125** del índice de la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, formado por el oficio MSLC/SPM/378/2019,



LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV LEGISLATURA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"

de fecha 22 de Octubre del año dos mil diecinueve, suscrito por la Lic. Nancy Lourdes García Cruz, Sindica Procuradora y representante legal del H. Ayuntamiento del Municipio de Santa Lucia del Camino, Centro, Oaxaca, en donde solicita a este H. Congreso se sirva emitir un Decreto que autorice la erogación de una partida presupuestal adicional, a fin de liquidar la condena económica a que fue condenado este Ayuntamiento, consistente en el pago de las prestaciones que tiene derecho el C. Perfecto Santiago Cruz, las cuales ascienden a la cantidad de \$37,265.80 (treinta y siete mil doscientos sesenta y cinco pesos 80/100 M.N.), y de cumplimiento a la sentencia del juicio de nulidad de fecha diecisiete de agosto del año dos mil dieciocho, dictada dentro del expediente 455/2016, radicado en la Quinta Sala de Primera Instancia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca; y para acreditar su dicho anexa al presente oficio los siguientes documentales:

- a).- Copia certificada de la demanda promovida por el C. Perfecto Santiago Cruz.
- b).- Copia certificada de la resolución de recurso de revisión de fecha tres de agosto del año dos mil diecisiete.
- c).- Cuadernillo de copias certificada de la constancia de Mayoría y Validez de la Elección para Concejales del Ayuntamiento de fecha cinco de julio de dos mil dieciocho, del acta de sesión solmene de rendición de protesta del Presidente Municipal de Santa Lucia del Camino, Centro, Oaxaca.

Toma de protesta de Ley a los demás Concejales e instalación legal del Honorable Ayuntamiento de fecha primero de enero de dos mil diecinueve y del acta de sesión ordinaria de asignación de regidurías y designaciones de las comisiones del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Santa Lucia



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

LXIV LEGISLATURA
COMISIÓN PERMANENTE
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"2019. AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"

del Camino, Centro, Oaxaca, para el periodo del uno de enero de dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, de fecha primero de enero del presente año.

d).- Copia certificada de la resolución de fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciocho.

e).- Copia certificada del oficio número MSLC/SPM/00002/2019, de fecha dos de enero del dos mil diecinueve.

f).- Copia debidamente certificada del acta circunstanciada en caso de que la administración saliente no entregue la administración pública municipal de fecha 1 de enero de dos mil diecinueve.

g).- Copia debidamente certificada del oficio número TM/0004/19 de fecha tres de enero de dos mil diecinueve.

h).- Cuadernillo de copias certificadas del presupuesto de egresos 2019.

i).- Copia certificada de la resolución de fecha dieciséis de mayo de 2019.

j).- Copia certificada de la resolución de fecha uno de agosto de 2019.

k).- Copia certificada del acuerdo de fecha once de septiembre de 2019.

l).- Copia debidamente certificada de oficio número MSLC/SPM/2019, de fecha de uno de octubre del dos mil diecinueve.

m).- Copia debidamente certificada del oficio número TM/77/2019 de fecha dos de octubre del dos mil diecinueve.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXIV LEGISLATURA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN

"2019. AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"

En ese tenor cabe resaltar la importancia que este H. Congreso del Estado de Oaxaca, **autorice al Municipio de Santa Lucia del Camino, Centro, Oaxaca, una partida especial adicional a la ya autorizada**, para poder pagar la sentencia a que este H. Ayuntamiento fue condenado, haciendo mención que mi representada ha realizado diversas gestiones tendientes a cumplir con su obligación legal, sin embargo y ante dicha urgencia de no incurrir en alguna responsabilidad de ninguna índole, es menester que este H. Congreso autorice la partida peticionada.

TERCERO: Por lo tanto, esta Comisión da cumplimiento al requerimiento hecho por Lic. Nancy Lourdes García Cruz, Sindica Procuradora y Representante Legal del Honorable Ayuntamiento de Santa Lucia del Camino, Centro, Oaxaca, en relación al oficio MSLC/SPM/378/2019, de fecha 22 de Octubre del año dos mil diecinueve, formándose el expediente número 125 del índice de esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de esta LXIV Legislatura Constitucional.

CUARTO.- A fin de no violentar el orden constitucional, ni invadir el ámbito de atribuciones que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a los Municipios, es necesario establecer que los Municipios, a través de sus Ayuntamientos, tiene el libre manejo de su hacienda pública, lo que desde luego se da mediante la implementación de un presupuesto público para los ingresos y los egresos, tal como lo disponen los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 párrafo segundo, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 43 fracciones XXXIII y LXV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, y



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV LEGISLATURA
COMISIÓN PERMANENTE
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"2019. AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"

95 de la Ley del Servicio Civil para los Empleados al Servicio de los Poderes del Gobierno del Estado de Oaxaca.

QUINTO.- Resulta necesario señalar, que los Ayuntamientos cada año mediante estudios financieros, determinan sus participaciones municipales, su capacidad recaudatoria y la obtención de otros ingresos, lo que es llevado a su Ley de Ingresos Municipales cada año, para que con base en ello determine su presupuesto de egresos y con ello hacer frente a sus obligaciones ordinarias y extraordinarias, por lo tanto, si para el presente caso del Honorable Ayuntamiento de Santa Lucia del Camino, Centro, Oaxaca, estableció en su presupuesto de egresos 2019 la previsión económica para hacer frente a los laudos laborales en los que se le condenó al pago de las prestaciones económicas que en los mismos determino la autoridad judicial, es necesario que este Ayuntamiento realice las adecuaciones presupuestales procedentes en este ejercicio presupuestal 2020 o para el presupuesto de egresos del año 2021 y con ello pueda pagar las prestaciones económicas a las que fue condenado el citado Ayuntamiento.

En consecuencia, debe de presupuestar de forma inmediata, las obligaciones derivadas de sentencias o laudos, de conformidad con el Artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en donde se otorga a los Ayuntamientos la siguiente atribución:

"LXV.- Presupuestar de forma inmediata y transparente, la partida que cubra el pago de las obligaciones condenadas en sentencias o laudos."

Así mismo; el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en su fracción III, señala que no deberá retenerse o invertirse para fines distintos a lo establecido en el Presupuesto de Egresos.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXIV LEGISLATURA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"2019. AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"

SEXTO.- En cuanto a la invocación del Artículo Sexto de la Ley de Bienes Pertenecientes al Estado, dicho Artículo fue reformado mediante decreto número 1980, aprobado por la LXII Legislatura el 14 de abril del 2016 y publicado en el Periódico Oficial Extra del 30 de septiembre del 2016.

Así mismo, posteriormente este Artículo se reformó mediante decreto número 734, aprobado por la LXIII Legislatura el 30 de septiembre del 2017 y publicado en el Periódico Oficial Extra del 11 de diciembre del 2017.

En virtud de las reformas al Artículo Sexto de la Ley de Bienes Pertenecientes al Estado, y para el caso que algún Ayuntamiento sea condenado a sentencias judiciales o laudos de cualquier naturaleza, y no contara con la partida presupuestal para hacer efectivas a sus obligaciones, **ya no podrá solicitar al Congreso del Estado la expedición de un Decreto que autorice la erogación.**

SÉPTIMO.- Ahora bien, del Artículo 95 de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado, cita lo siguiente:

"ARTICULO 95.- Las resoluciones dictadas por la Junta de Arbitraje, no admitirán recurso alguno y serán cumplidas por las autoridades correspondientes, observando en todo momento lo dispuesto en la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Para los efectos de este artículo, la Junta de Arbitraje, una vez pronunciada la resolución, la pondrá en conocimiento de todas las personas y autoridades interesadas, vigilando su cumplimiento.

Se notificará al Titular del Poder Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Presidente Municipal, para los efectos del artículo sexto de la Ley de Bienes Pertenecientes al



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV LEGISLATURA
COMISIÓN PERMANENTE
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"

Estado de Oaxaca y 43 fracciones LXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

En razón de lo citado en el Artículo 95 de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado, establece que una vez notificada las resoluciones de la Junta de Conciliación y Arbitraje, en secuencia el Ayuntamiento deberá modificar su Presupuesto Anual de Egresos considerando los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para cubrir el pago de los laudos a que fue condenado, remitiendo copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, para su conocimiento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43, fracción LXV, 127, 128 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

OCTAVO .- Por lo antes expuesto en los considerandos TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTMO esta Soberanía da cumplimiento a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, toda vez que en el párrafo tercero del Artículo 2º. establece "que el Poder Público y sus representantes solo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena".

NOVENO.- Con base en lo anterior, la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, determina que este Honorable Congreso del Estado, no tiene las facultades constitucionales y legales para emitir un decreto que autorice la erogación de una partida presupuestal adicional, al **Municipio de Santa Lucia del Camino, Centro, Oaxaca**, por la cantidad de \$ 37,265.80 (treinta y siete mil doscientos sesenta y cinco pesos 80/100 m.n.), y de cumplimiento a la sentencia del juicio de nulidad de fecha diecisiete de agosto del año dos mil dieciocho, dictada dentro del expediente 455/2016, radicado en la Quinta Sala de Primera Instancia



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV LEGISLATURA
COMISIÓN PERMANENTE
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"2019. AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"

del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, promovido por el Ciudadano Perfecto Santiago Cruz.

DÉCIMO.- En razón de lo antes expuesto en los considerandos TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO Y OCTAVO se ordena el archivo del expediente 125 del índice de la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca.

Por lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, propone al pleno Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Por lo analizado en los considerandos Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo, esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, determina que este Honorable Congreso del Estado, no tiene las facultades constitucionales y legales para emitir un decreto que autorice la erogación de una partida presupuestal adicional, al **Municipio de Santa Lucia del Camino, Centro, Oaxaca**, por la cantidad de \$ 37,265.80 (treinta y siete mil doscientos sesenta y cinco pesos 80/100 m.n.), y de cumplimiento a la sentencia del juicio de nulidad de fecha diecisiete de agosto del año dos mil dieciocho, dictada dentro del expediente 455/2016, radicado en la Quinta Sala de Primera Instancia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, promovido por el Ciudadano Perfecto Santiago Cruz, y se ordena el archivo del expediente 125 del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV LEGISLATURA
COMISIÓN PERMANENTE
DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"2019. AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"


SEGUNDO.- Comuníquese el presente acuerdo Honorable Ayuntamiento de Santa Lucia del Camino, Centro, Oaxaca, para los efectos legales a que haya lugar.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

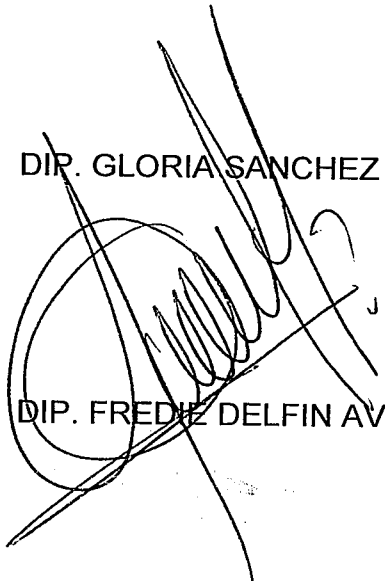
En San Raymundo Jalpan, Distrito del centro, Oaxaca, a los quince días del mes de Abril del año 2020.

LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.


DIP. MAURO CRUZ SANCHEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN.

DIP. GLORIA SANCHEZ LOPEZ.

DIP. GUSTAVO DIAZ SANCHEZ.


DIP. FREDIEZ DELFIN AVENDAÑO.

DIP. AURORA BERTHA LOPEZ
ACEVEDO

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS PERTENECEN AL EXPEDIENTE No. 125 DEL INDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL.